



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de febrero de 2016.
Solicitud de Información No:
00035/SEGEOB/IP/2016.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 18 de febrero de 2016, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Se necesita el Dictamen de Viabilidad de Mediano Riesgo para la obtención de la revalidación de la licencia de funcionamiento de las escuelas?" (sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41, 41 Bis y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Su Solicitud de Información, fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Coordinación General de Protección Civil, mismo que mediante oficio número SGG/CGPC/O-1322/2016 de fecha 22 de febrero del año en curso, remite la respuesta a su inquietud, el cual se anexa al presente escrito.

Ahora bien, derivado de la respuesta proporcionada por la Coordinación General de Protección Civil, a continuación se transcribe lo dispuesto por los artículos 39, 48, 49 y 50 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO ^{1/6}

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“Artículo 39. *El trámite para obtener las autorizaciones, registros y dictámenes se apegará y resolverá conforme a lo establecido por el Código Administrativo y el Código de Procedimientos Administrativos y se sujetará a las siguientes reglas específicas:*

I. Las solicitudes deberán contener:

a. *Nombre completo de la persona física o jurídica colectiva solicitante, y en su caso de quien promueve en su nombre, quienes deberán adjuntar a su petición, identificación oficial vigente con fotografía de él o los solicitantes, acta constitutiva, así como el poder notarial, que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.*

b. *Domicilio ubicado en el Estado de México para recibir notificaciones, teléfono o correo electrónico, así como cualquier otro medio de comunicación que facilite la atención pronta y expedita del trámite respectivo.*

c. *Trámite a realizar en el cual se plantee la petición, tipo de inscripción al registro, autorización o dictamen que se requiere, anexando la documentación procedente, así como el pago de derechos en términos de lo establecido en el Código Financiero.*

d. *Croquis de ubicación del inmueble u otro elemento de representación gráfica para la localización del mismo, en el cual se deberá señalar la orientación, dimensión, medidas, nombre de las calles que delimiten la manzana, así como cualquier elemento o punto de referencia próximo que constituya un riesgo.*

e. *Lugar y fecha de la solicitud, así como firma autógrafa o huella digital del peticionario, o de su representante legal, cuando no se gestione a nombre propio.*

f. *Los estudios y evidencias técnicas acompañados de las responsivas emitidas por perito registrado ante la autoridad estatal, con arreglo al Apéndice IV a que se refiere el presente Reglamento.*

II. De cada trámite o gestión se integrará un expediente al cual se le asignará un número progresivo referenciado por el año en que se inicia, y que contendrá la documentación



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

requerida, sea en original, copia certificada o copia simple cotejada.

Para el caso de prórroga o emisión de una renovación de autorización o dictamen, no se exigirá documentación que ya hubiera sido requerida y que ya esté incorporada en su expediente, para lo cual solo se requerirá al solicitante se proporcionen los datos necesarios para su identificación.

III. Los plazos establecidos por este Reglamento se entenderán contados en días hábiles.

IV. A las autorizaciones y dictámenes de protección civil se les fijará una fecha determinada para su extinción, surtiendo efectos a partir del día hábil siguiente a la fecha de su emisión, salvo disposición expresa de este Reglamento u otra disposición legal.

V. El Dictamen de Protección Civil podrá prorrogarse, siempre y cuando prevalezcan las condiciones del proyecto original y se solicite expresamente por escrito, antes del vencimiento del término señalado inicialmente.

VI. Trascurrido el plazo señalado en el Dictamen de Protección Civil, para la solicitud de prórroga se tendrá por perdido el derecho que dentro del término debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en este sentido por parte de la Coordinación General."

"Artículo 48. *El Dictamen de Viabilidad aplicará para aquellos giros que no produzcan impacto regional, pero que la Coordinación General dentro del ejercicio de sus atribuciones considere que las actividades que desarrollan pudieran generar un riesgo a la población.*

La Coordinación General emitirá Dictamen de Viabilidad para la integración del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, en términos de lo establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado, para el consumo inmediato o al copeo, para los generadores de mediano y alto riesgo."



“Artículo 49. *Requieren Dictamen de Protección Civil:*

I. Desarrollos habitacionales de más de sesenta viviendas, incluyendo el régimen condominial.

II. Las gaseras, gasoneras, gasolineras y cualquier otro giro donde se expendan, almacene, use o maneje hidrocarburos, solventes, corrosivos y cualquiera otra sustancia inflamable, de conformidad con la legislación aplicable.

III. Los ductos e instalaciones para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles.

IV. La explotación de bancos de materiales para construcción y en general toda explotación de minerales no metálicos.

V. Cualquier uso que implique la construcción de más de cinco mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de terreno.

VI. Los cambios de uso, densidad e intensidad de aprovechamiento y altura de edificaciones en los casos a que se refieren las fracciones anteriores.

VII. Aquellas actividades comerciales, industriales y de servicios que hayan realizado sus construcciones o iniciado operaciones sin haber obtenido el dictamen correspondiente, sin menoscabo de las sanciones a que hubiera lugar.

VIII. En general, todo uso que produzca un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbano y los servicios públicos previsto para una región o para un centro de población en relación con su entorno regional, que será establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano o el Plan del Centro de Población respectivo y que sean consideradas de impacto en términos de lo establecido por el artículo 5.35 del Código Administrativo.”

“Artículo 50. *Para obtener Dictamen de Protección Civil, los promotores deberán presentar ante la Coordinación General, además de los requisitos señalados en este Reglamento, la siguiente documentación:*



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

I. Memoria técnico descriptiva del proyecto señalando, además de aspectos generales, la ubicación, capacidad y número de tanques de almacenamiento de combustibles y/o productos químicos, en su caso y de acuerdo con el giro de la empresa, y presentar plano arquitectónico del conjunto impreso, tamaño estándar con escala legible que vaya de 1:100 hasta 1:175 en medio magnético en formato dxf o dwg para el caso de empresas con manejo de gas L.P., firmados por la unidad de verificación (perito autorizado por la Secretaría de Energía), y para estaciones de servicio o giros con almacenamiento de otros productos químicos, por el perito responsable de la obra.

II. Carta responsiva del perito responsable de obra privada con registro en el Estado de México (anexar copia de la acreditación vigente).

III. Croquis de localización, señalando colindancias, en plano de línea abarcando 500m, alrededor del proyecto, que incluya puntos clave de referencia (museos, escuelas, hospitales, conjunto habitacional, ductos de PEMEX, líneas de transmisión de energía eléctrica de alta tensión, vías de ferrocarril, industrias, gasolineras, gaseras, baldíos, taludes, minas, bodegas, ríos, cuerpos de agua, escurrimientos, zonas industriales, entre otros).

IV. Coordenadas cartográficas con referencias geográficas (grados, minutos y segundos) o en su caso UTM (representadas en metros).

V. Alineamiento y número oficial del predio, expedido por el Ayuntamiento.

VI. Cédula Informativa de Zonificación.

VII. Estudio de mecánica de suelos realizado por institución, empresa o especialista en la materia.

VIII. Análisis de vulnerabilidad y riesgo.

IX. Pago de derechos de acuerdo al Código Financiero.

Cuando un proyecto cuente con Dictamen de Protección Civil y se pretenda ampliar o realizar cambios una vez concluido, además de lo señalado en el presente artículo,

5/6

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

deberá presentar dictamen de seguridad estructural, el cual deberá de contemplar los antecedentes del inmueble, características estructurales, criterio estructural, resultado de la inspección y conclusión del mismo, firmado por especialista en la materia y por el perito responsable de obra en corresponsabilidad."

Finalmente, no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE



**M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL**

6/6

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

SGG/CGPC/O-1322/2016
Zinacantepec, Estado de México;
22 de febrero de 2016

M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN Y EVALUACION
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE

En respuesta a su oficio de referencia 00035/SEGGOB/IP/2016, de fecha 19 de febrero del año en curso, en el cual requiere la información necesaria para dar respuesta a la solicitud:

"Se necesita el Dictamen de Viabilidad de Mediano Riesgo para la obtención de la revalidación de la licencia de funcionamiento de las escuelas?"

El Art. 48 del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, señala que el dictamen de viabilidad aplicará para aquellos giros que no produzcan impacto regional, pero que la Coordinación General dentro del ejercicio de sus atribuciones considere que las actividades que desarrollan pudieran generar riesgo a la población.

En base a lo anterior le comento que el peticionario deberá realizar los trámites señalados en los artículos 39 y 50 del Reglamento referido para la obtención del dictamen correspondiente.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi mayor consideración.

EL COORDINADOR GENERAL

ARTURO VILCHIS ESQUIVEL

Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico
Dirección General de Información, Planeación y Evaluación
Subdirección de Información y Transparencia

24 FEB 2016

Hora: 12:51
Recibido por: [Handwritten Signature]

C.c.p.: M. en D. José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.
Ing. Luis Montes de Oca Villena, Director de Programación de la D.G.P.C.
AVE/LMV/PMLA/AUS



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL